

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez informando que:

- a- El presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora YINEL RINCÓN CAÑÓN, en representación de su menor hija YICED KAHORI PATIÑO RINCÓN y en contra del señor JORGE ENRIQUE PATIÑO ADARVE se encuentra terminado y actualmente archivado.
- b- El día 08 de febrero del año en curso se recibió vía correo institucional por parte de la señora YINEL RINCÓN CAÑÓN, escrito mediante el cual manifiesta que autoriza al señor JORGE ENRIQUE PATIÑO ADARVE a salir del país con el menor EMANUEL PATIÑO CASTAÑEDA.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación Nro. 64

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	17001-31-10-003-2013-00471-00
DEMANDANTE:	YINEL RINCÓN CAÑÓN
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE PATIÑO ADARVE

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente el escrito recibido el día 08 de febrero del año en curso por parte la señora YINEL RINCÓN CAÑÓN, mediante el cual manifiesta que autoriza al señor JORGE ENRIQUE PATIÑO ADARVE a salir del país con el menor EMANUEL PATIÑO CASTAÑEDA.

Al respecto y, una vez revisado el sistema Registro de Actuaciones del programa Justicia Siglo XXI, se corroboró que entre las partes señora YINEL RINCÓN CAÑÓN y señor JORGE ENRIQUE PATIÑO ADARVE, se tramitó ante este mismo Despacho dos (2) procesos ejecutivos de alimentos a favor de su hija menor YICED KAHORI PATIÑO RINCÓN, el primero de Rad. Nro. 2013-471 y el segundo de Rad. Nro. 2015-227, ambos procesos se encuentran terminados y actualmente archivados, advirtiendo nuevamente que los mismos se tramitaron en favor de la menor YICED KAHORI PATIÑO RINCÓN y no en favor del menor EMANUEL PATIÑO CASTAÑEDA.

En razón a lo anterior se requiere a la señora YINEL RINCÓN CAÑÓN para que aclare a este Despacho su solicitud, esto en aras de que el menor EMANUEL PATIÑO CASTAÑEDA no tiene incidencia dentro del presente proceso o dentro del proceso Rad. Nro. 2015-227, así mismo para que informe si la petición remitida se dirigía a este proceso o al 2015-227, toda vez que la misma no lo especifica.

Sin embargo, reexaminado el presente proceso se pudo verificar que mediante Sentencia de Familia Nro. 116 del día 25 de septiembre de 2014 se dispuso dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas, razón por la cual y, toda vez que el mismo se encuentra terminado y actualmente archivado se ordena LEVANTAR la medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor JORGE

ENRIQUE PATIÑO ADARVE, decretada mediante Auto Interlocutorio Nro. 0956 del día 09 de octubre del año 2013 y comunicada mediante oficio Nro. 3191 del día 09 de octubre del año 2013. Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 019 de 11 de febrero de 2022



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria